

Bogotá, DC, viernes, 25 de abril de 2025

Señor (a)

Peticionario (a) anónimo (a)

(Publicación en página WEB de la ANLA).

Asunto: Respuesta a su oficio recibido mediante radicado ANLA 20256200408372 del 09 de abril de 2025. **“CONCEPTO EMITIDO POR LA AERONÁUTICA CIVIL EN DONDE SE ESTABLEZCAN LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS POR RUIDO”.**

Expediente: 10DPE1015-00-2025.

Respetado (a) Señor (a):

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Se recibió el oficio del asunto, mediante el cual, informa y solicita lo siguiente:

“(...) BUENAS TARDES, ESTOY SOLICITANDO UN CONCEPTO DE LA AERONAUTICA CIVIL DONDE SE ESTABLEZCAN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTO POR RUIDO PARA UN RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD EXISTENTE ANTE LA CURADURÍA 2 (...)”.

Se emite respuesta en cumplimiento del artículo 14¹ de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011² (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³), el artículo 6⁴ y el artículo 121⁵ de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5⁶ de la Ley 489 del 29 de

¹ **Artículo 14.** Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

² “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

³ “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

⁴ **Artículo 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

⁵ **Artículo 121.** Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

⁶ **Artículo 5. Competencia Administrativa.** Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

diciembre de 1998⁷, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993⁸, las funciones que fueron conferidas a la ANLA mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011⁹ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020¹⁰, y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015¹¹, en los siguientes términos.

Inicialmente, se indica que, según lo señalado en el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y entre las funciones asignadas en el artículo 3 ibidem está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Ahora bien, es importante mencionar que los proyectos, obras o actividades, cuyo proceso de licenciamiento y seguimiento ambiental es competencia de la ANLA, son los establecidos en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, que, por el objeto de su solicitud, se infiere que hace referencia a:

“(…)

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

(…)

7. La construcción y operación de aeropuertos internacionales y de nuevas pistas en los mismos.

(…)”.

Y al observar el documento adjunto en su solicitud, hace referencia a un lote ubicado en la localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C.

Por lo tanto, respecto a la parte de su escrito en la que solicita: “(…) **MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTO POR RUIDO** (…)", se informa que, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que se requiera licencia ambiental

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

⁷ "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

⁸ "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones".

⁹ "Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones".

¹⁰ "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA".

¹¹ "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

de acuerdo con la ley y este reglamento. Este estudio deberá corresponder en su contenido y profundidad a las características y entorno del proyecto, obra o actividad¹².

El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) se elaborará con base en los términos de referencia (TdR) expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente) y la autoridad ambiental competente, quien podrá adaptarlos a las particularidades de la actividad que se va a desarrollar.

Todos los solicitantes de una o varias licencias ambientales, deberán utilizar los términos de referencia (TdR) publicados por la autoridad ambiental de acuerdo con las condiciones específicas del proyecto, obra o actividad que se pretende desarrollar.

Es así como, los Términos de Referencia (TdR), se definen así por el artículo 2.2.2.3.3.2 del Decreto 1076 de 2015:

“(…)

ARTÍCULO 2.2.2.3.3.2. De los términos de referencia. *Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente.*

Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El solicitante deberá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad.

El solicitante de la licencia ambiental deberá utilizar los términos de referencia, de acuerdo con las condiciones específicas del proyecto, obra o actividad que pretende desarrollar.

Conservarán plena validez los términos de referencia proferidos por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con anterioridad a la entrada en vigencia de este decreto.

Cuando el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no haya expedido los términos de referencia para la elaboración de determinado estudio de impacto ambiental las autoridades ambientales los fijarán de forma específica para cada caso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

No obstante la utilización de los términos de referencia, el solicitante deberá presentar el estudio de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, expedida por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, la cual será de obligatorio cumplimiento.

(…)”.

Estos documentos los encuentra en el siguiente enlace:

¹² Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA): Estudio de Impacto Ambiental. Consulta realizada el 11 de agosto de 2023. Disponible en:

https://www.anla.gov.co/01_anla/tramites-y-servicios/servicios/estudio-de-impacto-ambiental

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111

www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

https://www.anla.gov.co/01_anla/normatividad/documentos-estrategicos/terminos-de-referencia

Para el objeto de su solicitud, corresponde al documento denominado “*Términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental – EIA en proyectos de construcción y operación de aeropuertos internacionales y de nuevas pistas en los mismos*”, identificado con código M-M-INA-04, el cual fue acogido jurídicamente mediante la Resolución No. 0114 del 28 de enero de 2015.

Finalmente, debido a que en su escrito se lee: “(...) ESTOY SOLICITANDO UN CONCEPTO DE LA AERONAUTICA CIVIL DONDE SE ESTABLEZCAN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTO POR RUIDO PARA UN RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD EXISTENTE ANTE LA CURADURÍA 2 (...)”, se trasladó su petición a la Aeronáutica Civil de Colombia (AEROCIVIL) mediante radicado ANLA 20252300264761 del 21 de abril de 2025 (Anexo 1) para que le emita respuesta en el marco de las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en el Decreto 1294 del 14 de octubre del 2021¹³ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan).

En los anteriores términos se resuelve su solicitud. Recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado. Quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano (COC) ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico: licencias@anla.gov.co; Buzón de PQRS; GEOVISOR SIAC para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; WhatsApp +57 310 270 6713; Línea Telefónica directa 254 0100, o línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Finalmente, lo (a) invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



¹³ “Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil”.





MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

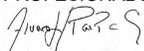
Copia para: No.

Anexos: Si. 1 archivo PDF:
Anexo1_Tra_20250421_20252300264761.pdf

Medio de Envío: Correo Electrónico



MARCELA JAMAICA DELGADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 10DPE1015-00-2025.

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

Bogotá, DC, lunes, 21 de abril de 2025

Señora
Liliana María Ospina
Directora (E)
AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA (AEROCIVIL)
atencionalciudadano@aerocivil.gov.co;
Av. Eldorado No. 103 – 15, Edificio Central Aerocivil
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado por competencia para dar respuesta a oficio recibido mediante radicado ANLA 20256200408372 del 09 de abril de 2025. *“CONCEPTO EMITIDO POR LA AERONÁUTICA CIVIL EN DONDE SE ESTABLEZCAN LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS POR RUIDO”*.

Expediente: 10DPE1015-00-2025.

Respetada Señora Liliana María:

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Se recibió el oficio del asunto, mediante el cual, un (a) peticionario (a) anónimo (a), informa y solicita lo siguiente:

“(…) BUENAS TARDES, ESTOY SOLICITANDO UN CONCEPTO DE LA AERONAUTICA CIVIL DONDE SE ESTABLEZCAN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTO POR RUIDO PARA UN RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD EXISTENTE ANTE LA CURADURÍA 2 (…).”

En tal sentido, se traslada la petición del peticionario (a) anónimo (a) recibida mediante radicado ANLA 20256200408372 del 09 de abril de 2025 (Anexo 1) para que se emita respuesta en el marco de las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en el Decreto 1294 del 14 de octubre del 2021¹ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan).

¹ “Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil”.

Por parte de la ANLA se emitirá respuesta en el marco de las funciones que fueron conferidas mediante el artículo 3 del Decreto 3573 de 2011² (modificado parcialmente mediante el Decreto 376 de 2020³) y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015⁴.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Copia para: Señor (a)
Peticionario (a) anónimo (a)
(Publicación en página WEB de la ANLA).

Anexos: Si. 1 archivo ZIP:
Anexo1_20250409_20256200408372.zip

Medio de Envío: Correo Electrónico



MARCELA JAMAICA DELGADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 10DPE1015-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

² “Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones”.

³ “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”.

⁴ “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

